

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña María José Sotorra Campodarve, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 581 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Francisco Naharro Merino contra la empresa Marosa 2000 Construcciones y Reformas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 525 de 2009

En nombre del Rey.

En Madrid 3 de noviembre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora Angela Mostajo Veiga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante Francisco Naharro Merino asistido por la Letrada María Lázaro García y de otra como demandada Marosa 2000 Construcciones y Reformas, S.L., que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial que no comparece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 15 de abril de 2009 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite, se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 3 de noviembre de 2009.

Tercero.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en la demanda, no compareciendo la demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Francisco Naharro Merino ha venido prestando sus servicios para Marosa 2000 Construcciones y Reformas, S.L., desde el 25 de agosto 2008 con una categoría profesional Oficial de Primera y un salario mensual de 1.295,18 euros.

Segundo.- El vínculo entre las partes se articuló a través de contrato por obra o servicio determinado. El 14 de octubre de 2008 y con efectos de ese mismo día la empresa comunica al actor la finalización de su contrato.

Tercero.- El actor tiene devengada y no percibida en concepto de salarios de septiembre, catorce días de octubre de 2008, p.p. extra Navidad, vacaciones de 2008 e indemnización fin de contrato (117,37 euros) la suma de 2.866,87 euros con el detalle que se expresa en el hecho sexto de su demanda.

Cuarto.- El 5 de marzo de 2009 se presenta papeleta ante el SMAC sin que se haya citado a las partes a conciliación.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 217 de la LEC impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del trabajador mediante el informe de vida laboral, comunicación de extinción y certificación de empresa, correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación y, al no hacerlo, procede la estimación de la demanda.

Segundo.- Que conforme al artículo 189 de la LPL contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Naharro Merino contra Marosa 2000 Construcciones y Reformas, S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 2.866,87 euros más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de Justicia Gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Espanol de Crédito (Banesto) en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. señora Magistrada-Juez, Angela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio de correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marosa 2000 Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Madrid 3 de noviembre de 2009.-La Secretaria Judicial, María José Sotorra Campodarve.
N.º I.- 12166